

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas.

BOLETÍN N° 2.726-07

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del ex Senador señor Sergio Bitar.

Los integrantes de la Comisión Mixta fueron designados por el Honorable Senado, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2005, oportunidad en la que se encargó este cometido a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Honorable Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha 5 de enero de 2005, nombró, como miembros de esta Comisión Mixta, a los Honorables Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes, Fernando Meza Moncada, Nicolás Monckeberg Díaz y Gonzalo Uriarte Herrera.

La Comisión Mixta se constituyó el día 23 de marzo de 2005, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Espina, Cordero, Chadwick, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

Se deja constancia de los siguientes reemplazos de los miembros de la Comisión Mixta: los Honorables Senadores señores Cordero, Gazmuri y Ruiz-Esquide reemplazaron a los Honorables Senadores señores Aburto, Viera-Gallo y Zaldívar, don

Andrés, respectivamente, y el Honorable Diputado señor Carlos Olivares reemplazó al Honorable Diputados señor Araya.

La Comisión Mixta eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero y se dedicó de inmediato a dar cumplimiento a sus funciones.

Asistieron a esta sesión, además de los miembros de la Comisión Mixta, el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico de dicha Cartera, señor Rodrigo González, y el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.

- - -

A continuación, se describe el contenido de las disposiciones en discrepancia y se efectúa una referencia al criterio sustentado por cada Cámara. Se da cuenta, además, del debate producido y de los acuerdos que se originaron en torno a ellas.

Artículo Único

Este precepto introduce diversas modificaciones a la ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Número 1

El Senado, en primer trámite constitucional, modificó el artículo 12, inciso final, de la ley Nº 17.288, con el objetivo de elevar el monto y cambiar la unidad de expresión de la multa aplicada al incumplimiento de la obligación de obtener la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para que un particular ejecute obras en un monumento histórico de su propiedad, sea éste un inmueble o un lugar o sitio eriazos. Para estos efectos, sustituyó, en su inciso final, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por otra, de “una a quinientas unidades tributarias mensuales”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rebajó el monto de la multa al tramo de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

El Senado, en tercer trámite constitucional, no estuvo de acuerdo con la propuesta de la Cámara Revisora, por estimar que este tipo de sanciones deben ser acordes al bien jurídico protegido, de manera que constituyan penas represivas de tal envergadura, que generen un efecto preventivo general. Además, consideró que el texto

aprobado en primer trámite entrega al juez un margen amplio para la imposición más adecuada de la multa.

Con igual fundamento, el Senado rechazó todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados tendientes a rebajar la cuantía de las multas aplicadas a las infracciones dispuestas en la ley Nº 17.288. De ello se dejará constancia en cada uno de los numerales del proyecto.

El Ejecutivo, como modo de zanjar la discrepancia producida en esta materia propuso a la Comisión Mixta, reemplazar, en el artículo 12, inciso final, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.

El señor Francisco Maldonado, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Justicia, fundamentó la propuesta anterior en que la conducta descrita en el artículo 12 de la ley Nº 17.288, constituye una infracción meramente formal consistente en la falta de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para la destrucción, transformación o reparación de un monumento histórico de propiedad privada, o para la edificación o excavación en un sitio eriazado, sin que ello constituya un riesgo de daño efectivo para el patrimonio protegido.

Agregó que la citada modificación establece un tramo de multas que equilibra los montos de las multas propuestos por ambas Cámaras.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar la propuesta del Ejecutivo, atendiendo a los fundamentos recientemente expuestos. Lo anterior fue acordado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Cordero, Espina y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Olivares y Monckeberg.

Número 2

El Senado, en primer trámite constitucional, modificó el artículo 18 de la citada ley Nº 17.288, reemplazando, en su inciso segundo, la frase “de uno a cinco sueldos vitales” por “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”. Ello, con la finalidad de aumentar la sanción aplicada al incumplimiento de la prohibición para iniciar trabajos destinados a construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente se presenten los planos

y bocetos de la obra al Consejo de Monumentos Nacionales, quien deberá autorizar los trabajos.

La Cámara Revisora modificó la sanción, por otra de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En tercer trámite constitucional, el Senado rechazó la propuesta de la Honorable Cámara de Diputados.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta reemplazar, en el inciso segundo del artículo 18, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.

El señor Francisco Maldonado, abogado del Ministerio de Justicia, explicó que la proposición del Ejecutivo establece una escala de multas que equilibre a las propuestas por ambas Cámaras, considerando que esta infracción, al igual que la anterior, es meramente formal, al consistir en la no presentación de bocetos y planos previos al inicio de trabajos de construcción de monumentos o para la colocación de objetos conmemorativos.

El Honorable Senador señor Espina acotó que, considerando que la falta descrita en el artículo 18 no constituye un acto de riesgo efectivo en contra de los monumentos, procedería rechazar la propuesta del Ejecutivo por ser muy severa y, en subsidio, aprobar el texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, que dispone, para esta infracción, multas de entre cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, constituyendo, así, una escala más acorde con la gravedad de la infracción descrita.

Considerando lo precedentemente señalado, la Comisión Mixta acordó aprobar el texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados. Lo anterior fue acordado en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión Mixta, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Cordero, Espina y Ruiz-Eskide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Olivares y Monckeberg.

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aumentó la sanción dispuesta en el artículo 19 de la ley N° 17.288, aplicada al cambio de ubicación de un monumento público, sin la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, para lo cual,

reemplazó la frase del inciso segundo de dicho precepto “de uno a cinco sueldos vitales” por “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rebajó la multa aprobada por el Senado por otra de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la citada propuesta.

En el seno de la Comisión Mixta, el Ejecutivo propuso reemplazar, en el inciso segundo del artículo 19, la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.

La Comisión Mixta, considerando que la propuesta del Ejecutivo equilibra las multas propuestas por cada una de las Cámaras en una forma más acorde con la gravedad de la infracción descrita, acordó aprobarla en forma unánime por sus miembros presentes, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Cordero, Espina y Ruiz-Eskide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Olivares y Monckeberg.

Número 4

El Senado, en primer trámite constitucional, modificó la multa aplicada por el artículo 22 de la ley N° 17.288, a la persona natural o jurídica chilena que realice en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin el consentimiento previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

Para tal efecto, reemplazó la frase de su inciso segundo “diez sueldos vitales”, por la de “quinientas unidades tributarias mensuales”, quedando, en consecuencia, el monto de la multa entre las cinco y las quinientas unidades tributarias mensuales.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, modificó la cuantía de la sanción, sustituyendo el N° 4 por el siguiente:

“4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplazase la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.”.

El Senado, en tercer trámite, rechazó dicha propuesta.

En la Comisión Mixta, el Ejecutivo propuso aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Sergio Bitar, Ministro de Educación, explicó que es necesario otorgar una sanción ejemplar para este tipo de infracción, considerando que la persona que debe obtener la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, tiene pleno conocimiento de que realizará una excavación con fines arqueológicos.

El Honorable Diputado señor Monckeberg sugirió rebajar el piso mínimo de la multa propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con el objetivo de otorgar al juez un mayor rango de amplitud en la escala de multas a aplicar, acorde con las circunstancias especiales de cada caso.

La Comisión Mixta estuvo por acoger la sugerencia del Honorable Diputado señor Monckeberg y propuso disponer, para la sanción descrita en el artículo 22 de la ley N° 17.288, una multa de diez a quinientas unidades tributarias mensuales.

Para ello, estimó conveniente reemplazar, en el inciso segundo, del artículo 22, la frase “cinco a diez sueldos vitales” por la siguiente: “diez a quinientas unidades tributarias mensuales”.

Lo anterior fue acordado unánimemente por los miembros presentes de la Comisión Mixta, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Cordero, Espina y Ruiz-Eskide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Olivares y Monckeberg.

Número 6, inciso segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó, con este numeral, la frase del inciso segundo del artículo 26 de “cinco a diez sueldos vitales”, por la de “una a quinientas unidades tributarias mensuales”, con el objetivo de aumentar las multas aplicadas a la persona natural o jurídica que haciendo excavaciones, en cualquier punto del territorio nacional y cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, sin denunciar el hecho al Gobernador del Departamento para que ordene su vigilancia a Carabineros hasta que el Consejo se haga cargo de él.

La Cámara Revisora, en segundo trámite constitucional, reemplazó este numeral 6, en lo pertinente, por el siguiente:

“6.- Modifícase el artículo 26 en los siguientes términos:

2) En el inciso segundo reemplázase la frase : “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a cien unidades tributarias mensuales”.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó la mencionada propuesta.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta reemplazar, en este inciso segundo del artículo 26, la frase: “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.”.

El señor Francisco Maldonado, abogado del Ministerio de Justicia, explicó que la infracción descrita en el artículo 26, consiste en no denunciar los hallazgos arqueológicos allí descritos que fueran encontrados al realizar excavaciones, con cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, lo que implica que estos hallazgos son netamente fortuitos. Destacó que esta situación es distinta a la descrita en el artículo 22, que dispone una autorización previa del Consejo para realizar una excavación, sabiendo que ésta se hace con fines arqueológicos, lo que reviste una mayor gravedad.

Considerando lo anterior, la Comisión Mixta por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la propuesta del Ejecutivo, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Cordero, Chadwick, Espina, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

Número 7

El Senado, en primer trámite constitucional, agregó un inciso final al artículo 30, que regula el incumplimiento de la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales para la realización de cierto tipo de obras en las zonas declaradas típicas o pintorescas, o bien, para la instalación en dichos lugares de anuncios, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, entre otras. El inciso final agregado por el Senado sanciona la infracción a las disposiciones de este artículo con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.

La Cámara Revisora modificó la multa aplicada, reemplazando la frase del nuevo inciso de “una a quinientas” unidades tributarias mensuales por otra de “cinco a cien”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó dicha propuesta.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta agregar al artículo 30, un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.”.

El señor Francisco Maldonado, abogado del Ministerio de Justicia, explicó que la citada sustitución pretende equilibrar la escala de multas propuestas por ambas Cámaras, atendiendo la gravedad de la infracción tipificada en el artículo 30.

La Comisión Mixta aprobó la propuesta del Ejecutivo en forma unánime por sus miembros presentes, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Cordero, Chadwick, Espina, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

Número 8

El Senado, en primer trámite constitucional, agregó un inciso final al artículo 31, precepto que establece sanciones para la protección de los santuarios de la naturaleza. Dicho inciso final es del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto propuesto por el Senado, reemplazando la voz “una” por “cincuenta”, con el propósito de elevar el límite mínimo de la multa, dado el mayor interés comprometido en la infracción.

En tercer trámite constitucional el Senado rechazó la propuesta de la Cámara Revisora.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Espina expresó que, considerando que la infracción descrita en el artículo 31, apunta a otorgar protección a los santuarios de la naturaleza, estimó trascendental establecer como sanción multas elevadas, acordes con el objeto protegido, tal como lo hace la propuesta de la Honorable Cámara de Diputados.

Considerando lo anterior, la Comisión Mixta acordó acoger la propuesta del Ejecutivo consistente en aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados. Lo anterior fue acordado en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión Mixta, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Cordero, Chadwick, Espina, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

Número 10

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un número 10, que incorporó el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el texto del Senado, reemplazando, en el inciso segundo, el término “medio” por “mínimo”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, desechó dicha propuesta considerando que la rebaja de la sanción penal constituye una señal poco vigorosa para la protección del patrimonio histórico nacional.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, atendiendo a que ella otorga al juez una mayor amplitud en la aplicación de la escala de la pena de presidio, para que éste, dependiendo de la gravedad de la contravención, aplique la sanción más conveniente.

La Comisión Mixta acogió la proposición del Ejecutivo consistente en aprobar la propuesta de la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Cordero, Chadwick, Espina, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

0 0 0 0 0 0

Número 12, nuevo (de la Cámara de Diputados)

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha consultado el siguiente número 12, nuevo:

“12.- Intercálase en el artículo 44 entre las palabras “juez de letras” y la conjunción “que” los términos “en lo civil”.”.

En lo pertinente, el artículo 44 de la ley N° 17.288, dispone que las multas establecidas en la ley serán aplicadas por el juez de letras que corresponda al lugar en que se cometió la infracción.

El Senado, en tercer trámite, desechó este nuevo numeral atendiendo a que su contenido llama a confusión al no diferenciar entre la naturaleza penal o civil de la acción deducida, lo que, en definitiva, determina la jurisdicción del juez llamado a aplicar la multa.

El Ejecutivo propuso a la Comisión Mixta, reemplazar el artículo 44, por el siguiente:

“Artículo 44.- Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquellas fijadas en el artículo 38, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.”

El señor Francisco Maldonado, abogado del Ministerio de Justicia, explicó que la citada propuesta diferencia claramente la competencia de la judicatura civil y penal, en materia de aplicación de las multas previstas para las infracciones dispuestas en la ley N° 17.288.

La Comisión Mixta acogió la proposición del Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Cordero, Chadwick, Espina, Gazmuri y Ruiz-Esquide, y de los Honorables Diputados señores Ceroni, Monckeberg y Olivares.

0 0 0 0 0 0 0

PROPOSICION DE LA COMISIÓN MIXTA

En virtud de los acuerdos antes consignados, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición:

Artículo Único

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- En el inciso final del artículo 12, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.”. **(6x0)**

Número 2

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados. **(6x0)**

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.- En el inciso segundo del artículo 19, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.”. **(6x0)**

Número 4

Sustituirlo por el siguiente:

“4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase la frase “ cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “diez a quinientas unidades tributarias mensuales”.”. **(6x0)**

Número 6

Numeral 2) (Cámara de Diputados)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) En el inciso segundo reemplázase la frase: “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.”. **(8x0)**

Número 7

Reemplazarlo por el siguiente:

“7.- Agrégase al artículo 30 un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.”.”. **(8x0)**

Número 8

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados. **(8x0)**

Número 10

Inciso segundo del artículo 38 bis

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados. **(8x0)**

Número 12, nuevo (de la Cámara de Diputados)

Reemplazar el artículo 44, por el siguiente:

“Artículo 44.- Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquellas fijadas en el artículo 38, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.” **(8x0)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A título ilustrativo, de aprobarse la proposición efectuada por la Comisión Mixta, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales:

1.- En el inciso final del artículo 12, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.

2.- En el inciso segundo del artículo 18, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

3.- En el inciso segundo del artículo 19, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.

4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “diez a quinientas unidades tributarias mensuales”.

5.- En el inciso final del artículo 23, reemplázase la frase “la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones de la ley 3.446, sin perjuicio del comiso de los objetos obtenidos en las excavaciones que hubieren realizado”, por la siguiente: “la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones del decreto

ley N° 1.094, de 1975, sin perjuicio de la multa y del comiso señalados en el artículo precedente”.

6.- Modifícase el artículo 26 en los siguientes términos:

1) En el inciso primero sustitúyense las expresiones “del Departamento” por el término “Provincial”.

2) En el inciso segundo reemplázase la frase: “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “cinco a doscientas unidades tributarias mensuales”.

7.- Agrégase al artículo 30 un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.”.

8.- Agrégase al artículo 31 un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”.

9.- Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

10.- Incorpórase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.”.

11.- Deróganse los artículos 41 y 43.

12.- Reemplázase el artículo 44, por el siguiente:

“Artículo 44.- Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquellas fijadas en el artículo 38, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.”.

- - - - -

Acordado en sesión del 23 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Fernando Cordero Rusque (Marcos Aburto Ochoa), Andrés Chadwick Piñera, Jaime Guzmuri Mujica (José Antonio Viera-Gallo Quesney), Mariano Ruiz-Esquide Jara (Andrés Zaldívar Larraín), y de los Honorables Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Nicolás Monckeberg Díaz y Carlos Olivares Zepeda (Pedro Araya Guerrero).

Sala de la Comisión Mixta, a 30 de marzo de 2005.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Secretario

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS A PROPÓSITO DEL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, CON EL OBJETO DE CREAR UNA NUEVA FIGURA PENAL Y SUSTITUIR LA UNIDAD EN QUE SE EXPRESAN LAS MULTAS. (BOLETIN N° 2.726-07).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- a) Aumentar el monto de las multas contenidas en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, para sancionar los distintos ilícitos que allí se consagran, y actualizar la forma en que éstas se expresan, pasando de ser en sueldos vitales a unidades tributarias mensuales, y
- b) Perfeccionar los tipos penales referidos a esta materia, para castigar más eficazmente la destrucción, alteración o extracción de monumentos nacionales, así como el tráfico de los mismos.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA: El proyecto consta de un artículo único, dividido en doce numerales.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

IV. URGENCIA: No tiene.

V. ORIGEN: Moción del ex -Senador señor Sergio Bitar.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Comisión Mixta

VII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y Código Penal.

VIII. ACUERDOS: Todos los acuerdos fueron adoptados en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión Mixta.

Valparaíso, 30 de marzo de 2005.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	2
Proposiciones de la Comisión Mixta	11
Texto del proyecto	13
Reseña	16